



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.



Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria del diecisiete de febrero de esta anualidad, fue presentada por las legisladoras y los legisladores, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra, iniciativa mediante la que plantean reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales.
- 2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1040, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)





PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas u otros.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, I, y XVI, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Furno 1040)





el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

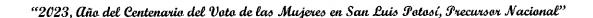
El artículo 24, de la Ley de Aguas nacionales en su segundo párrafo al final de este indica lo siguiente:

"Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo <u>y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.</u>"

Este párrafo se concibió de esta manera por la razón de que el usuario presentará su trámite de prorroga con anticipación a su vencimiento y la CONAGUA realizará el análisis del trámite y resolviera en tiempo (tiempo razonable de 6 meses), y con ello al término de la concesión al usuario se le entregará la nueva concesión prorrogada y no dejarlo en estado de indefensión, ya que cuando se concluyera la vigencia de su primera concesión esta ya estuviera autorizada y prorrogada al siguiente día, pero este hecho en la actualidad no se da, ya que la CONAGUA tarda en promedio un año en resolver, aun si lo presentas antes de los seis meses del vencimiento al usuario no le llega su concesión prorrogada en tiempo.



Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Fatricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)





Por lo que esto ha llevado a que muchos usuarios de aguas nacionales en particular, hayan perdido sus concesiones, ya que, sin tener la concesión vencida, su trámite de prorroga la presentaron en un tiempo menor a seis meses antes de su vencimiento, y la CONAGUA, por este hecho ha resuelto los tramites de prorroga en sentido negativo.

Por lo que, proponemos cambiar estas últimas líneas del segundo párrafo del artículo a lo que siguiente:

La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del último año de vigencia del título de Concesión y hasta un día antes de su vencimiento.

Quedando el párrafo de la siguiente manera:

"Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento."

Con esta modificación los usuarios no los dejaríamos en estado de indefensión al negarles el trámite de prorroga la CONAGUA, aun cuando su título de concesión se encuentra vigente. Además, al realizar esta reforma al artículo 24 en su segundo párrafo, con la retroactividad de la ley, apoyaríamos a muchos usuarios que en la actualidad por este supuesto la CONAGUA les ha resuelto en sentido negativo su trámite de prórroga."







PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 637)

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DE AGUAS NACIONALES (VIGENTE)

	TROP DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPER
ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asign	ación ARTÍCULO 24
para la explotación, uso o aprovechamiento o	
aguas nacionales no será menor de cinco ni may	
treinta años, de acuerdo con la prelación de	I uso
específico del cual se trate, las prioridade	s de
desarrollo, el beneficio social y el capital invert	
por invertir en forma comprobable er	
aprovechamiento respectivo. En la duración c	
concesiones y asignaciones, "la Autoridad del A	
tomará en consideración las condiciones que gu	
la fuente de suministro, la prelación de usos vig	
en la región que corresponda y las expectativa	as de 📗
crecimiento de dichos usos.	
Las concesiones o asignaciones en los término	1
Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de pró	- 1
hasta por igual término y características del	
vigente por el que se hubieren otorgado, siem	pre y vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y
cuando sus titulares no incurrieren en las causal	
terminación previstas en la presente Ley, se cu	
con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artícu	
de esta Ley y en el presente Artículo y lo soli	, ,
dentro de los últimos cinco años previos al térmi	
su vigencia, al menos seis meses antes d	e su concesión y hasta un día antes de su vencimiento.
vencimiento.	
La falta de presentación de la solicitud a qu	
refiere este Artículo dentro del plazo establecio	
considerará como renuncia al derecho de solici	tar la
prórroga.	
Para decidir sobre el otorgamiento de la prórro	
considerará la recuperación total de las invers	1237
que haya efectuado el concesionario o asignatari	o, en

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su pávrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)





relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.

"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que tratándose de la prórroga de las concesiones o asignaciones de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, ésta sea posible solicitarla dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento, ya que como lo explican los promoventes, pues con la disposición vigente el usuario lleva a cabo el trámite para la prórroga con la debida anticipación, sin embargo la Comisión Nacional del Agua tarda aproximadamente un año en resolver lo que trae como consecuencia que no llegue en tiempo la concesión prorrogada, ocasionando la pérdida de la concesión o asignación, razonamiento con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran viable la iniciativa que se analiza.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su pávrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Furno 1040)







Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, I, y XVI, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su trámite legislativo, iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tratándose de la prórroga de las concesiones o asignaciones de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, se reforma el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, para que sea posible solicitarla dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento, a efecto de que llegue en tiempo la concesión prorrogada, con lo cual se evita la pérdida de la concesión o asignación, lo que sin duda ocasiona un grave perjuicio al usuario.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escabedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)





PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue

ARTÍCULO 24. ...

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafogo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y la soliciten dentro de último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)





SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DEL AGUA, LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.





POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.
PRESIDENTE

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL A FOUDS.

A FAVOR

K Emal

A FOY OIL

a favor

A Savor

a tarror.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)





VOCAL

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA	88	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN **CEPRESIDENTA		1 TANDR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		4/400
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A. Eaver
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE	Tose Albano Lor	e Form

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)



